

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 7 de diciembre de 2018

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARTHA JEANNETTE TINJACÁ CHAVEZ y OTROS
DEMANDADAS: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2013-00178-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, vista folio 428, mediante la cual solicita que se le *“notifique en debida forma la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, el día 27 de agosto de 2018. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 203 del C.P.A.C.A.”*.

En consecuencia procederá el Despacho a revisar cómo se surtió el trámite procesal de notificación de dicha providencia, acorde a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Luego de surtido todo el trámite procesal correspondiente, el Despacho, mediante providencia del 27 de agosto de 2018 profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia (folios 419 al 426).

El anterior fallo fue notificado mediante correo electrónico el mismo 27 de agosto de 2018. Entre los correos destinatarios de dicha notificación se encuentra la dirección *“gelv@hotmail.com”*, tal como se extrae de la constancia de recibo obrante a folio 427.

La dirección de correo electrónico *“gelv@hotmail.com”* fue la que se empleó durante todo el proceso para notificar todas las actuaciones procesales respectivas a la apoderada principal de la parte actora, tal como se puede observar de las constancias de notificación electrónica obrantes a folios 141, 160, 172, 192, 200, 211, 231, 237, 263, 277, 281, 325, y 383.

Luego de vencido el término para presentar los alegatos de conclusión (folio 416), mediante memorial obrante a folio 417, se le sustituyó poder a la apoderada que presenta la solicitud objeto del presente estudio, en el cual, aparte de indicarse que se sustituía poder en los mismos del poder original, no se manifestó o siquiera anotó un nueva dirección de correo electrónico adicional donde notificar a la parte demandante.

Mediante memorial obrante a folio 428, la apoderada sustituta de la parte actora solicita que se le notifique la sentencia del 27 de agosto de 2018 a su correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 203 del C.P.A.C.A.

II. CONSIDERACIONES

El trámite procesal para la debida notificación de las sentencias que se profieran dentro del proceso contencioso administrativo se encuentra regulado en el artículo 203 de la ley 1437 de 2017, en cual ordena lo siguiente:

"ARTÍCULO 203. NOTIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS. *Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.*

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento."

Acorde a la norma trascrita, no hay lugar a dudas acerca del trámite procesal para notificar las sentencias que se profieran dentro del proceso contencioso administrativa, pues es claro que éstas deben ser notificadas, dentro de los tres días siguientes a su expedición, mediante su envío al correo electrónico que tengan las partes para tal efecto.

Pues bien, descendiendo al caso concreto, advierte el Despacho que la sentencia del 27 de agosto de 2018 fue notificada en debido cumplimiento de dicha norma procesal, pues fue enviada el mismo día de su expedición a la dirección de correo electrónico que las partes aportaron al proceso (folio 427), entre éstas, en específico a la parte demandante, pues se le envió la sentencia a la dirección de correo electrónico mediante la cual se le notificaron todas las actuaciones procesales durante el desarrollo de todo el proceso, es decir, la dirección de correo "gelv@hotmail.com", perteneciente a la apoderada principal de la parte demandante, abogada GINA ELIZABETH VILLAMIL LAVERDE (folios 141, 160, 172, 192, 200, 211, 231, 237, 263, 277, 281, 325, y 383)

Así las cosas, para el Despacho es claro que la sentencia proferida el 27 de agosto de 2018, dentro del proceso de la referencia, fue debidamente notificada a todas y cada una de las partes, según lo ordena el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, pues se encuentra demostrado que ésta fue enviada, dentro de los tres días siguientes a su expedición, a las direcciones de correo electrónico que las partes emplearon para tal efecto durante todo el trámite procesal.

Ahora, si bien la apoderada sustituta de la parte demandante, abogada YOLANDA VARGAS RUGELIS, solicita que dicha sentencia sea notificada nuevamente, alegando que ésta no le fue enviada directamente a su dirección de correo electrónico personal, el Despacho advierte que dicha solicitud no es procedente, toda vez que la sentencia fue debidamente notificada a la dirección de correo electrónico que para tal efecto empleó la parte demandante durante todo el proceso.

Nótese, además, que en la sustitución de poder que se le hiciese a esta última apoderada de la parte actora no se indicó o siquiera aportó una nueva dirección de correo electrónico donde notificar a dicha nueva apoderada (folio 417), omisión que, a todas luces, le impedía por completo al Despacho notificar la sentencia a la dirección de correo electrónico que pretende la parte actora o cualquier otra dirección adicional, pues ésta nunca fue puesta conocimiento durante el proceso.

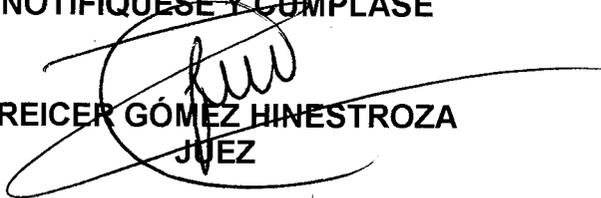
De manera que, advirtiéndose que la sentencia del 27 de agosto de 2018 fue debidamente notificada, acorde al artículo 203 del C.P.A.C.A. y que el Despacho no estaba obligado a notificarla a una dirección de correo adicional a la dirección de la apoderada principal, para el Despacho no es procedente la solicitud de la apoderada sustituta de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la sustituta de la apoderada sustituta de la parte demandante a folio 417, mediante la cual pretendía que se hiciera nuevamente la notificación de la sentencia del 27 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

J.A.

La anterior providencia emitida el 07 de diciembre de 2018 se notificó por ESTADO No. 57 del 10 de diciembre de 2018.


LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON
Secretaria